

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS N° 424-2025-OGRRHH-MPI

Ica, 12 de Setiembre del 2025

VISTO:

LA RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0119-2025-AMPI, se declara **FUNDADO** el presente Recurso de Apelación interpuesto por el la ex servidor Público **DORIS ANGELA CASTILLO DE URIBE** contra la Resolución de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos N°053-2025-OGRRHH-MPI, dejándola sin efecto legal ; INFORME N° 073-2025-JJQP-LIQ-AFRL-OGRRHH-MPI; INFORME LEGAL N° 919-2025-AL-JLML-OGRRHH-MPI, emitido por el Área Legal de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 -Ley de Reforma Constitucional- establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - que dispone que la autonomía radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

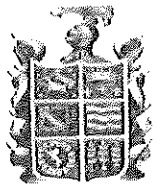
Que, mediante Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N°158-2024-OGRRHH-MPI de fecha 09 de setiembre del 2024 se resuelve **ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE** a favor de **DORIS ANGEL CASTILLO DE URIBE**, ex servidora empleada permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, se ha determinado que le corresponde percibir por beneficios sociales el monto de S/87,470.29 monto que cuenta con cobertura presupuestal.

Que, empero al no encontrarse conforme a lo resuelto en la mencionada resolución mediante Expediente Administrativo N° 0013049-2024 de fecha 10.10.2024, presenta recurso Administrativo de Reconsideración.

Que, mediante Resolución de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos N°053-2025-OGRRHH-MPI, de fecha 17 de enero de 2025 se resuelve **ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración presentado por la administrada **DORIS ANGELA CASTILLO DE URIBE** ex servidora empleada de la Municipalidad Provincial de Ica, contra la Resolución de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos N°158-2024-OGRRHH-MPI

Que, empero al no encontrarse conforme lo resuelto en la acotada resolución mediante expediente administrativo N°0001333-2025 doña **DORIS ANGELA CASTILLO DE URIBE**, presenta recurso administrativo de **APELACION**, motivo por el cual





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



es elevado conjuntamente con todos los actuados los **ORIGINALES** que conforman el Expediente Administrativo en materia a la instancia superior jerárquico por corresponder el trámite formal respectivo, de acuerdo a ley.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0119-2025-GM-MPI de fecha 16 de mayo del 2025 se resuelve: **ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO** el presente Recurso de Apelación interpuesto por la Ex servidor Público **DORIS ANGELA CASTILLO DE URIBE**, contra la Resolución de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos N°053-2025-OGRRHH-MPI; dejar sin efecto legal la Resolución de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos N°053-2025-OGRRHH-MPI.

ARTICULO SEGUNDO.-RETROTRAER el Procedimiento Administrativo a la etapa de evaluación técnica sobre el cálculo de liquidación de beneficios sociales, correspondiendo la evaluación por parte de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos , sobre lo solicitado por la ex servidor público **DORIS ANGELA CASTILLO DE URIBE**

Que, mediante Expediente Administrativo N° 0004285-2025-SG-MPI, de fecha 27 de mayo del 2025, promovido por doña **DORIS ANGELA CASTILLO DE URIBE**, solicita el cumplimiento de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0119-2025-MPI, de fecha 16 de mayo del 2025.

Que, mediante **INFORME LEGAL N°766-2025-AL-JLML-OGRRHH-MPI**, el área legal de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos recomienda derivar los actuados al **AREA DE REMUNERACIONES Y LIQUIDACIONES** de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos para que emita el correspondiente Informe Técnico sobre el cálculo de beneficios sociales de acuerdo a lo resuelto y en cumplimiento a la Resolución de Gerencia Municipal N° 0119-2025-GM-MPI

Que, mediante **INFORME N° 860-2025-ARL-OGRRHH-MPI**, de fecha 19 de agosto del 2025 el Jefe del Área de Remuneraciones y Liquidaciones de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos remite el **INFORME N° 073-2025-JJQP-LIQ-AFRL-OGRRHH-MPI**, del CPC Juan Quíspe Paredes , quien emite su informe técnico con respecto a la Asignación por tiempo de servicio al respecto indico en su informe lo siguiente:

- El reconocimiento y aplicabilidad de la Formación Profesional literal k) del artículo 24 del D. Leg N° 276, a la acumulación de tiempo de servicios no está en cuestión por parte del suscrito, estando de acuerdo a lo que prescribe la respectiva normatividad y respecto a su cumplimiento, ni se está desconociendo los actos resolutivos de reconocimiento de tiempo de servicios (quinquenios) de la ex servidora **DORIS ANGELA CASTILLO DE URIBE**.
- Respecto a la observación, catorceavo considerando de la R.G.M N° 0119-2025-GM-MPI DE LOS 2,751 días deducidos del cómputo de asistencia para el record laboral , debo indicar que se encuentran debidamente detallados en el **INFORME N° 080-2024-JJQP-LIQ-AFRL-OGRRHH-MPI** y que al no ser materia de contabilización para el cálculo de CTS, no se encuentran considerados.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



- Pero se está dando el caso de que se está mal interpretando la normatividad concerniente y la terminología administrativa respecto a los conceptos: tiempo de servicios y compensación por tiempo de servicios
- **COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS.-**
 - **Beneficio Económico.-** Es un dinero que se acumula durante el tiempo que el trabajador labora para una empresa o entidad y se entrega al finalizar la relación laboral.
 - **Finalidad.-** Busca Proteger al trabajador ante la pérdida de empleo, brindándole un fondo para afrontar gastos mientras busca uno nuevo.
 - **No se acumula entre entidades.-** A diferencia del tiempo de servicios la CTS, no se acumula si un servidor público cambia de entidad estatal, aunque si se acumula para progresión en la carrera dentro de una misma entidad, como ascensos. La acumulación de tiempo de servicios solo se da solo en el supuesto de la progresión profesional.
 - La formación profesional no se considera directamente para el cálculo de la Compensación por Tiempo de servicios (CTS). La Formalización profesional, aunque valiosa para el desarrollo laboral, no forma parte de la remuneración computable para este beneficio social.

➤ TIEMPO DE SERVICIOS

- **Vinculación con la entidad.-** Se refiere al periodo durante el cual un servidor público está vinculado a una entidad del Estado, sin importar si hubo interrupciones o cambios de puesto dentro de la misma.
- **Importancia.-** Este tiempo es relevante para determinar beneficios como ascensos, nivel dentro de la carrera administrativa y otros aspectos de la progresión profesional dentro de la entidad.
- **Acumulación.-** Se puede acumular para efectos de progresión en la carrera dentro de la misma entidad, pero no necesariamente para el pago de CTS.



- En resumen la Compensación por tiempo de servicio es un **beneficio económico**, mientras que el tiempo de servicios se refiere a la **duración de la vinculación laboral con una entidad estatal**, y ambos tienen implicaciones diferentes en el ámbito laboral y de la función pública.
- La CTS se calcula en base a la remuneración computable del trabajador y los meses laborados en el periodo
- La principal diferencia radica en que la "Compensación por Tiempo de Servicios CTS es un beneficio económico que busca proteger al trabajador en caso de cese laboral, mientras que el tiempo de servicios al estado se refiere a la duración de la vinculación laboral del servidor público con la entidad, sin importar si hubo interrupciones en su servicio.
- La formación profesional, si bien puede ser un factor importante para acceder a mejores oportunidades laborales y salariales no se considera un monto remunerativo que se integre en el cálculo de la CTS.
- La CTS se enfoca en la remuneración que el trabajador ha percibido por su trabajo y no en sus logros de formación.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



- La CTS se calcula sobre la Remuneración no sobre la formación profesional
- No esta demás exponer que el cálculo de la liquidación de compensación de Tiempo de servicio se realiza en observancia de Certificaciones de pagos y Descuentos, que exponen información contenidas en las planillas de pagos de remuneraciones, las que son materia de Descuentos pensionarios y Aportaciones Patronales de Ley . Por tanto se ratifica en el contenido del INFORME N° 080-2024-JJQP-LIQ-AFRL-OGRRHH-MPI.

CALCULO DE LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES DE ACUERDO AL INFORME N° 080-2024-JJQP-AFRL-OGRRHH-MPI EL QUE FUE RATIFICADO CON EL INFORME N° 073-2025-JJQP-LIQ-AFRL-OGRRHH-MPI

Ex servidora: DORIS ANGELA CASTILLO DE URIBE

Motivo del cese: Limite de edad

Periodo por Liquidar: del 01/06/1987 al 06/04/2024

Periodo de Liquidación: 29 años, 02 meses, 15 días

Liquidación total: S/ 90,127.03

Dto pago indebido: 2,65674 –Adicional de vacaciones marzo 2023

Neto a pagar: S/ 87,470.29

Así mismo adjunta se copia de la planilla con el detalle de pagos realizados hasta su cancelación según la Resolución de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos N° 158-2024-OGRRHH-MPI por el monto de S/87,470.29.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y con las visaciones de estilo correspondientes, de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con la Ley del Procedimientos Administrativos General N° 27444, y en uso de las facultades conferidas por la Ordenanza Municipal N°010-2024-MPI y Decreto de Alcaldía N° 007-2024-MPI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER la liquidación respecto al pago de beneficios sociales a favor de la ex servidora empleada permanente DORIS ANGELA CASTILLO DE URIBE, se ha determinado que le corresponde percibir el monto de S/ 87,470.29 soles, en atención al INFORME N° 073-2025-JJQP-LIQ-AFRL-OGRRHH-MPI que ratifica el INFORME N° 080-2024-JJQP-AFRL-OGRRHH-MPI, los mismos que deben ser deducidos los pagos realizados por el pago de beneficios sociales CTS.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Ica, notifique la presente resolución al interesado y con las formalidades establecidas en los artículos 20° y 21° del TUO de la Ley N° 27444 - LPAG ,para su cumplimiento y fines;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
OFICINA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS
[Firma]
Lc. Adm. Manuel A. Chacaltana García
Jefe de la Oficina

